OTROSÍ ACLARATORIO Y MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SUMINISTRO CMT-021-2026 SUSCRITO ENTRE EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TENJO Y PROYECTAR B&B COLOMBIA S.A.S

MIGUEL ÁNGEL SOLARTE BASALLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.430.189 expedida en Cota – Cundinamarca, en su calidad de PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TENJO, elegido en sesión ordinaria de fecha veintiocho (28) de noviembre de 2025, Acta de Sesión No. 079-2025, y debidamente posesionado en sesión especial de fecha cinco (05) de enero de 2026 conforme a Acta de Sesión Especial No. 001-2026, en uso de sus facultades y funciones contenidas en el Reglamento Interno, Acuerdo Municipal No. 017-2025, asi mismo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33, numeral 20, del Acuerdo Municipal No. 017 de 2025, "Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Tenjo – Cundinamarca y se dictan otras disposiciones", corresponde al Presidente del Concejo Municipal de Tenjo actuar como ordenador del gasto, de igual forma en su Artículo 38 del Acuerdo Municipal No. 018 de 2025, "Por el cual se expide el presupuesto de rentas, recursos de capital y gastos del municipio de Tenjo para la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026 y se dictan otras disposiciones", el Alcalde Municipal y los ordenadores del gasto quedan facultados para suscribir los contratos y convenios interadministrativos necesarios para la obtención de recursos internacionales, nacionales y departamentales, destinados al cabal cumplimiento de los programas contemplados en el Presupuesto General del Municipio, de conformidad con las normas vigentes que regulan la contratación pública, obrando en nombre, representación y ordenador del gasto del Concejo Municipal de Tenjo, corporación pública de elección popular, que si bien goza de autonomía administrativa en el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, depende presupuestal y financieramente del Municipio de Tenjo identificado con NIT 800.095.174-2, para la asignación, ejecución y manejo de los recursos públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 312 y 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y las normas orgánicas del presupuesto, quien en adelante se denominará EL CONCEJO; y por la otra parte, PROYECTAR B&B COLOMBIA S.A.S con NIT 900.741.139-9 representado legalmente por EDGAR ALBERTO ACHURY BORBON con cedula de ciudadanía 11.343.464, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Otrosí aclaratorio y Modificatorio No. 1 al Contrato de Suministro CMT -021-2026, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1.- Que el día catorce (14) de Mayo del año dos mil veintiseis (2026), se suscribió el Contrato de Suministro No. CMT-021-2025, con PROYECTAR B&B COLOMBIA S.A.S con NIT 900.741.139-9 representado legalmente por EDGAR ALBERTO ACHURY BORBON con cedula de ciudadanía 11.343.464, cuyo objeto es: **"SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERIA Y OFICINA NECESARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TENJO CUNDINAMARCA". 4-** Que la Ley 80 de 1993, preceptúa en su artículo 3. (…) "*DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines" (…).* ***5.*** Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, señala "*DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:* "*Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado" (…)* **6.** Frente al tema que nos ocupa el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. Señalo "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. […] La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en*

especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes". (…), ***7.*** Que el Manual de contratación señala (…) "*si durante la ejecución del contrato se advierten situaciones que alteren positivas o negativamente las condiciones principales las condiciones principales la ejecución idónea del contrato o convenio que amerite modificar el alcance del objeto, obligaciones, condiciones técnicas, valor, plazo entre otras, prorrogar su plazo de ejecución o adicionar presupuestalmente, el supervisor deberá justificarlo en el documento denominado "solicitud de modificación" en donde deberá expresar técnicamente la necesidad de la modificación , dicho documento deberá entregarse dentro de la vigencia del contrato y allegar previamente al área jurídica con la debida aprobación de la secretaria general del Concejo o presidente del Concejo según corresponda, en compañía con la documentación soporte para el trámite que corresponda. De la misma forma lo hará cuando dicha solicitud provenga del contratista", (…),* de igual forma señala el Manual en su literal I (…) "OTRAS *MODIFICACIONES. Si en desarrollo o ejecución del contrato se establece la necesidad de ajustar algunos términos o condiciones pactadas, diferentes a la adición y/o prorroga del contrato, que impliquen modificar lo pactado para garantizar la ejecución idónea del objeto contratado y el logro de los objetivos propuestos , se deberá elaborar por parte del interventor o supervisor, la justificación pertinente para el trámite del Otro Si, el supervisor deberá justificarlo en el documento denominado "solicitud de modificatorio" en donde deberá expresar técnicamente la necesidad de la modificación, dicho documento deberá entregarse dentro de la vigencia del contrato y allegar previamente al área jurídica con la debida aprobación de la secretaria general del Concejo o presidente del Concejo según corresponda, en compañía con la documentación soporte para el trámite que corresponda" (…),* ***8.*** Que una vez una vez revisada el clausulado se debe realizar la modificación del número de contrato toda vez que dentro del documento quedo el MC-002-2026 cuando el numero conforme a aparece en la plataforma SECOP II es CMT – 021 -2026 por ello este último debe modificarse.

Así mismo la cláusula VALOR DEL CONTRATO había quedado: *"El valor estimado del contrato es de TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MTE ($38.749.573.00), INCLUIDO IMPUESTOS QUE LE SEAN APLICABLES. , así como los pagos por los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato y todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar."*

Asi las cosas quedo mal el valor del mismo es por ellos que la clausula quedará: "El valor estimado del contrato es de TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS MTE ($36.215.627) INCLUIDO IMPUESTOS QUE LE SEAN APLICABLES. , así como los pagos por los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato y todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar.

Asi mismo se permite aclarar que la esencia y naturaleza jurídica del contrato corresponde al suministro de bienes y/o elementos requeridos por la entidad, en razón a que el objeto contractual, las obligaciones específicas del contratista y la ejecución desarrollada se encuentran encaminadas de manera principal y

permanente a la provisión, entrega y abastecimiento de los productos solicitados por la entidad contratante, conforme a los requerimientos técnicos y administrativos establecidos dentro del proceso contractual. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que el contrato de suministro se caracteriza por la entrega sucesiva o periódica de bienes necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento y cumplimiento de las actividades institucionales, situación que se evidencia en el presente caso, toda vez que la ejecución contractual estuvo dirigida al suministro de los elementos requeridos por la entidad, bajo las condiciones, cantidades y especificaciones definidas en los documentos del proceso y en el respectivo clausulado contractual. Así mismo, las actividades complementarias o accesorias que puedan derivarse de la ejecución del contrato no desvirtúan su naturaleza principal, puesto que estas resultan necesarias para garantizar la correcta entrega y cumplimiento del suministro contratado, manteniéndose en todo momento como actividad predominante el abastecimiento de bienes a favor de la entidad. Por lo anterior, se concluye que el contrato objeto de análisis conserva plenamente la naturaleza y esencia de un contrato de suministro, de conformidad con las obligaciones ejecutadas, la finalidad contractual perseguida y las disposiciones aplicables en materia de contratación estatal.

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, señala "DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: "Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado" (…)

Acorde con las disposiciones antes expuestas, y en total concordancia con la fecha de perfeccionamiento del contrato en los términos de la Ley 80 de 1993,

> ***(…) ARTÍCULO 41. DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.*** *Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. (…)*

Que una vez una vez revisada el clausulado el numero del contrato es: CMT-021-2026

Asi las cosas quedo mal el valor del mismoe la clausula VALOR DEL CONTRATO quedará: "El valor estimado del contrato es de TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS MTE ($36.215.627) INCLUIDO IMPUESTOS QUE LE SEAN APLICABLES. , así como los pagos por los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato y todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar.

Asi mismo se permite aclarar que la esencia y naturaleza jurídica del contrato corresponde al suministro de bienes y/o elementos requeridos por la entidad, en razón a que el objeto contractual, las obligaciones específicas del contratista y la ejecución desarrollada se encuentran encaminadas de manera principal y permanente a la provisión, entrega y abastecimiento de los productos solicitados por la entidad contratante, conforme a los requerimientos técnicos y administrativos establecidos dentro del proceso contractual. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que el contrato de suministro se caracteriza por la entrega sucesiva o periódica de bienes necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento y cumplimiento de las actividades

institucionales, situación que se evidencia en el presente caso, toda vez que la ejecución contractual estuvo dirigida al suministro de los elementos requeridos por la entidad, bajo las condiciones, cantidades y especificaciones definidas en los documentos del proceso y en el respectivo clausulado contractual. Así mismo, las actividades complementarias o accesorias que puedan derivarse de la ejecución del contrato no desvirtúan su naturaleza principal, puesto que estas resultan necesarias para garantizar la correcta entrega y cumplimiento del suministro contratado, manteniéndose en todo momento como actividad predominante el abastecimiento de bienes a favor de la entidad. Por lo anterior, se concluye que el contrato objeto de análisis conserva plenamente la naturaleza y esencia de un contrato de suministro, de conformidad con las obligaciones ejecutadas, la finalidad contractual perseguida y las disposiciones aplicables en materia de contratación estatal.

Basados en lo anterior, resulta conveniente y necesario para la corporación realizar las modificaciones al contrato CMT-021-2026 por tal razón, en mi calidad de apoyo a la supervisión, solicito la aprobación de la modificación aquí contenida. Dando cumplimiento con lo establecido en el Estatuto de Contratación Pública Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, Manual de Contratación de la Corporación." (…). ***11.*** *Que el* artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece al respecto: "(…) *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (…)".* **9.** Que, en virtud de las anteriores consideraciones, las partes acudiendo al principio de la autonomía de la voluntad que rige la contratación estatal en Colombia según lo señalado en los incisos segundo y tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y en consideración que el contrato fue debidamente suscrito en fecha 24 de Mayo de 2026, resulta necesario realizar el presente Otrosí Aclaratorio modificatorio al Contrato de Suministro Nro. CMT-021-2026, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA – ACLARAR Y MODIFICAR** en el documento complementario del contrato de suministro Nro. CMT-021-2026, la cláusula NUMERO DE CONTRATO", la cual quedara de la siguiente manera:

N° DE CONTRATO	CMT-021-2026

CLAÙSULA SEGUNDA. ACLARAR Y MODIFICAR en el documento complementario del contrato de suministro Nro. CMT-021-2026, la cláusula VALOR DEL CONTRATO", la cual quedara de la siguiente manera:

VALOR DEL CONTRATO	El valor estimado del contrato es de TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS MTE ($36.215.627) INCLUIDO IMPUESTOS QUE LE SEAN APLICABLES. , así como los pagos por los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato y todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar.

CLAUSULA TERCERA. ACLARAR EL OBJETO: Se permite aclarar el OBJETO DEL CONTRATO ya que la esencia y naturaleza jurídica del contrato corresponde al suministro de bienes y/o elementos requeridos por la entidad, en razón a que el objeto contractual, las obligaciones específicas del contratista y la ejecución desarrollada se encuentran encaminadas de manera principal y permanente a la provisión, entrega y abastecimiento de los productos solicitados por la entidad contratante, conforme a los requerimientos técnicos y administrativos establecidos dentro del proceso contractual. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que el contrato de suministro se caracteriza por la entrega sucesiva o periódica de bienes necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento y cumplimiento de las actividades institucionales, situación que se evidencia en el presente caso, toda vez que la ejecución contractual estuvo dirigida al suministro de los elementos requeridos por la entidad, bajo las condiciones, cantidades y especificaciones definidas en los documentos del proceso y en el respectivo clausulado contractual. Así mismo, las actividades complementarias o

accesorias que puedan derivarse de la ejecución del contrato no desvirtúan su naturaleza principal, puesto que estas resultan necesarias para garantizar la correcta entrega y cumplimiento del suministro contratado, manteniéndose en todo momento como actividad predominante el abastecimiento de bienes a favor de la entidad. Por lo anterior, se concluye que el contrato objeto de análisis conserva plenamente la naturaleza y esencia de un contrato de suministro, de conformidad con las obligaciones ejecutadas, la finalidad contractual perseguida y las disposiciones aplicables en materia de contratación estatal. Razon por la cual es: **SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERIA Y OFICINA NECESARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TENJO CUNDINAMARCA**

CLÁUSULA CUARTA. Para su constancia se perfecciona en Tenjo- Cundinamarca a los diecinueve (19) días de Mayo de 2026

Elaboró: Juan Sebastián Donoso Sarmiento - Asesor Juridico
Reviso: Laura Viviana Jiménez – Secretaria General
Aprobó: Miguel Angel Solarte Basallo - Presidente